



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/133/2019

ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/009/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas con quince minutos, del día seis junio de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Mtro. Babe Segura Córdoba, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la solicitud vertida mediante oficio DOOTSM/UACYT/3781/2019 suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y que mediante Sesión Extraordinaria CT/133/2019, con relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentales que más adelante se detallarán, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para dictar el presente acuerdo, en relación de los documentos a continuación se referidos refieren:

Que, derivado de la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de fecha 20 de mayo del 2019 folio 00981519 la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales informo:

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00981519, en la que se requiere lo siguiente: "Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/468/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/1767/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: "Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa", con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, es susceptible de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Se hace mención que la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

Información que se reserva:

- *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.*
- *Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.*

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro. 2.- Álbum fotográfico	Total	veinticuatro de mayo de 2019	Cinco años	Se hace mención que la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA. Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

				<p><i>interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.</i></p>	
--	--	--	--	---	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa", se estaría

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información o si esta pudiera caer en terceros de los que desconocemos la intención que pudieran adoptar, analizando este punto, basta argumentar que el entregar esta información que es de suma importancia por mostrar de manera documentada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble denominado como “Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro”, estamos dejando al Municipio del Centro susceptible de posibles acciones ilegales, por lo que visto de esta manera, el riesgo que supone poner a disposición la información solicitada, se incrementa y por lo tanto se considera que de ser así se estaría afectando la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, este argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 121 fracción XII de la Ley ibídem, cabe manifestar que al suponer el potencial daño que se pudiera causar al Municipio de Centro y el riesgo que se corre al divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, dicha información expone la seguridad del inmueble público y coloca en situación de riesgo a los ciudadanos que trabajan allí e incluso ciudadanos que realicen algún trámite en ese lugar; pues en el caso de que dicha información se hiciera pública, se le estaría dando acceso a cualquier persona, que de manera malintencionada, pretendiera dañar o resguardarse incluso en el sistema de infraestructura de carácter indispensable para el resguardo de equipos, artículos de oficina y documentales públicos y privados o cometer algún otro ilícito; por lo que es notorio que se pondría en riesgo la seguridad de la población.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley ídem.

[...]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

[...]

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 122 de la ley en la materia; se fundamenta lo siguiente:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**- divulgar información que se encuentra plasmada en documentos, que reflejan la vulnerabilidad de la infraestructura del inmueble municipal si supone un riesgo real, pues ponerlo en conocimiento de terceros deja en estado de indefensión al municipio si terceros particulares utilizaran esa información con fines que no sean lícitos.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**- el riesgo que implica dar a conocer la información concerniente al estado que guarda la estructura del palacio municipal de Centro, es mayor al hecho de poner a disposición esa información a una persona en particular que desee acceder a tal documento, porque el fin de la solicitud es acceder al documento y satisfacer el derecho de transparencia e información, pero al ser un tema de seguridad estructural de un inmueble público, se pondría a la vista no solo del interesado, sino del público en general, información que expone la seguridad del palacio municipal, siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**- se adopta la medida menos perjudicial, adecuando la reserva total al periodo de cinco años y no menos, en virtud de que la información y/o



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

documento que expone las debilidades estructurales del Palacio Municipal del Municipio de Centro, por el momento no tiene definido el tiempo que llevaría dar mantenimiento al edificio, ni tampoco se tiene establecida la fecha o a partir de qué momento se subsanaran las fallas o averías con que cuenta el edificio público, dejando esa parte sujeta a cambios o decisiones que aún se encuentran analizándose, por lo cual no se puede definir en qué momento el palacio municipal ya estaría con las adecuaciones y mantenimiento funcionales, aptas para desclasificar dicha información, sin que se ponga en riesgo la seguridad del inmueble público.

SE ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa los documentos resguardados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en relación con **“Dictamen preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro”** Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara los documentos antes citados en presente escrito, conforme las documentales presentadas que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de cinco años partir del día 06 de junio de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente la información mínima de oficio siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen al calce quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro,
Tabasco.

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Presidente



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
Secretario

M.D. BABE SEGURA CÓRDOBA
SECRETARIO TÉCNICO
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/133/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. **Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Mtro. **Babe Segura Córdoba**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva de los documentos que mediante el oficio **DOOTSM/UACYT/3781/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**; para efectos de analizar la clasificación de la información en su carácter de RESERVA de los documentos proporcionados en versión simple adjunto al oficio anteriormente detallado y remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de la dependencia anteriormente detallada, en relación a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio **00981519**, bajo la siguiente

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
4. Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

5. Discusión y aprobación de la clasificación la información en su modalidad de **RESERVA** de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Secretaria y Mtro. Babe Segura Córdoba, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- instalación de la sesión.- Siendo las trece horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad.

4.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

5.- Discusión y aprobación de la clasificación en su modalidad de **RESERVA** de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.-----

ANTECEDENTES

UNO.- A través del oficio DOOTSM/UACYT/3781/2019, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simples digitales y electrónicas de "Dictamen preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro" lo anterior, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación en su modalidad de **RESERVA** de dicha documental, lo cuales,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

a decir de dicha dependencia, contienen datos susceptibles de ser reservados por las razones detalladas en el oficio anteriormente detallado.-----

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2082/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la

clasificación de la información en su modalidad de RESERVA, de los documentos señalados en el oficio **DOOTSM/UACYT/3781/2019** remitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

ACUERDO DE RESERVA
No. **DOOTSM/009/2019**

*PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **00981519**, en la que se requiere lo siguiente: “Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/468/2019**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/1767/2019** de fecha 21 de mayo de 2019.*

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: “Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, es susceptible de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Se hace mención que la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con: las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta

AGL ENERGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos*





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiero y económica del estado y los municipios;

[...]

*Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:*

ACQU... ENERGIA • SUSTI



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Información que se reserva:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Cuadro de clasificación de la Información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.	Total	veinticuatro de mayo de 2019	Cinco años	Se hace mención que la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro
2.- Álbum fotográfico				Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de	

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

				quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la

ENERGIA





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa”, se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información o si esta pudiera caer en terceros de los que desconocemos la intención que pudieran adoptar, analizando este punto, basta argumentar que el entregar esta información que es de suma importancia por mostrar de manera documentada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble denominado como “Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro”, estamos dejando al Municipio del Centro susceptible de posibles acciones ilegales, por lo que visto de esta manera, el riesgo que supone poner a disposición la información solicitada, se incrementa y por lo tanto se considera que de ser así se estaría afectando la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, este argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 121 fracción XII de la Ley ibídem, cabe manifestar que al suponer el potencial daño que se pudiera causar al Municipio de Centro y el riesgo que se corre al divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, dicha información expone la seguridad del inmueble público y coloca en situación de riesgo a los ciudadanos que trabajan allí e incluso ciudadanos que realicen algún trámite en ese lugar; pues en el caso de que dicha información se hiciera pública, se le estaría dando acceso a cualquier persona, que de manera malintencionada, pretendiera dañar o resguardarse incluso en el sistema de infraestructura de carácter indispensable para el resguardo de equipos, artículos de oficina y documentales públicos y privados o cometer algún otro ilícito; por lo que es notorio que se pondría en riesgo la seguridad de la población.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones I, XII y XVI de la Ley ídem.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

[...]

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

II.- Así mismo, se desprende que este órgano colegiado, después de analizar lo expuesto por la Dependencia en mención en su oficio DOOTSM/3781/2019 expresa que en efecto, los documentos proporcionados son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reserva, en virtud de que en caso de difundir la información tal como lo son puntos débiles estructurales de un bien inmueble que es patrimonio del municipio y donde se encuentran en resguardados recursos económicos, propios de la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo las áreas de recaudación monetaria, estaríamos poniendo en riesgo la seguridad, en virtud de que cualquier particular con pudiera saber la ubicación exacta a fin de ingresar y sustraer o realizar actos que atenten contra la integridad financiera/económica de este inmueble Municipal.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley en la materia, que aquí se permite reproducir:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Se aprecia que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no satisfizo la aplicación de la prueba de Daño, al omitir fundamentar lo señalado en el artículo 112 anteriormente detallado; debido a que si bien, las razones expuestas en la Prueba de Daño, son válidas, no son suficientes para fundamentar y satisfacer el artículo mencionado.

En consecuencia y teniendo como principal objetivo la protección de los datos personales, la información confidencial y el principio de máxima publicidad, siempre que este no vulnere los derechos de terceros, y su publicación no dañe la esfera social y la Certeza Jurídica, este Comité de Transparencia, en el ámbito de sus facultades, se adentra al estudio de la prueba de daño y subsana la omisión del área que suscribe en relación a la satisfacción que nos constriñe fundamentar el artículo 112 de la Ley en la materia del acuerdo de reserva en comento en el siguiente sentido:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.-** divulgar información que se encuentra plasmada en documentos, que reflejan la vulnerabilidad de la infraestructura del inmueble municipal si supone un riesgo real, pues ponerlo en conocimiento de terceros deja en estado de indefensión al municipio si terceros particulares utilizaran esa información con fines que no sean lícitos.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.-** el riesgo que implica dar a conocer la información concerniente al estado que guarda la estructura del palacio municipal de Centro, es mayor al hecho de poner a disposición esa información a una persona en particular que desee acceder a tal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

documento, porque el fin de la solicitud es acceder al documento y satisfacer el derecho de transparencia e información, pero al ser un tema de seguridad estructural de un inmueble público, se pondría a la vista no solo del interesado, sino del público en general, información que expone la seguridad del palacio municipal, siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.-se adopta la medida menos perjudicial, adecuando la reserva total al periodo de cinco años y no menos, en virtud de que la información y/o documento que expone las debilidades estructurales del Palacio Municipal del Municipio de Centro, por el momento no tiene definido el tiempo que llevaría dar mantenimiento al edificio, ni tampoco se tiene establecida la fecha o a partir de qué momento se subsanaran las fallas o averías con que cuenta el edificio público, dejando esa parte sujeta a cambios o decisiones que aún se encuentran analizándose, por lo cual no se puede definir en qué momento el palacio municipal ya estaría con las adecuaciones y mantenimiento funcionales, aptas para desclasificar dicha información, sin que se ponga en riesgo la seguridad del inmueble público.*

III.- Después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN y MODIFICA LA PRUEBA DE DAÑO** propuesto por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por los motivos anteriormente vertidos en el Considerando inmediato anterior de la presente acta.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y

AGUA • ENERGÍA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVA** descritos en el considerando I de la presente acta y determina procedente **MODIFICAR** la prueba de daño, propuesta por la Dependencia en mención por las razones expuestas en el considerando II de la presente acta.-----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación en modalidad de **RESERVA** de los documentos analizados y proporcionados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por las razones expuestas en los **considerandos I y II**, así como la MODIFICACIÓN de la Prueba de Daño por las razones expresadas en el Considerando II de la presente acta.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité, **CONFIRMÓ** la clasificación en su modalidad de RESERVA de los documentos descritos en el **considerando I** y **MODIFICÓ** la prueba de daño propuesta por dicha Dependencia, por las razones expuestas en el Considerando II.

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

CUARTO.- Elabórese el correspondiente Acuerdo de Reserva, que deberá estar suscrito por este Comité de Transparencia de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las quince horas con cuarenta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro,
Tabasco

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



Presidente

LIC. MARTHA ELENA CAFFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Secretario

MTRO. BABE SEGURA CÓRDOBA
SECRETARIO TÉCNICO

Vocal